



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 7 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 97

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a SERAFIN GIL RODRIGUEZ VALDES, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que SERAFIN GIL RODRIGUEZ VALDES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Níger, en sustitución de ALBERTO MIGUEL OTERO LOPEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de noviembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de renuncia de la compañera BLANCA PUMARIEGA GUTIERREZ, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de noviembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JULIO ANTONIO GARMENDIA PEÑA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JULIO ANTONIO GARMENDIA PEÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Ucrania, en sustitución de JOSE DIONISIO PERAZA CHAPEAU, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de noviembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ORLANDO HERNANDEZ GUILLEN, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la Comunidad de Australia, en sustitución de ERNESTO MELENDEZ BACHS, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de noviembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino de Tonga.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de noviembre del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que con fechas 2 de julio y 3 de septiembre del año 2003, fueron realizadas dos notificaciones sucesivas a la Empresa Mixta Cobre Mantua S.A., con la obligación de reanudar los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área de la concesión Hierro Mantua, otorgada mediante el Decreto No. 214 de 21 de febrero de 1997, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y siendo una causal de nulidad de las concesiones otorgadas, la reincidencia en el incumplimiento de los plazos de paralización o suspensión de los trabajos mineros, o la reincidencia en el incumplimiento de la orientación de reanudarlos en los plazos que se le establezcan atendiendo a lo establecido en el Artículo 58, inciso b) de la Ley de Minas, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 5 de noviembre de 2003, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Anular la concesión de explotación y procesamiento otorgada a la Empresa Mixta Cobre Mantua S.A., mediante el Decreto No. 214 de 20 de febrero de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para la realización de trabajos de explotación y procesamiento para los minerales de oro, cobre y de otros minerales acompañantes, existentes dentro del área de la concesión con excepción de los radiactivos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Cobre Mantua S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la

concesión de explotación y procesamiento, fundamentalmente las tributarias y las medioambientales, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2003.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 633/2003

POR CUANTO: El acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros estableció en su Apartado Tercero, inciso 4) que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras Disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y sus dependencias y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del poder Popular, las entidades Estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3516 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 28 de julio de 1999, las atribuciones y funciones específicas de dirigir la elaboración, aprobar y controlar la aplicación de las Normas y Procedimientos Técnicos para las actividades de investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de los diseños para las actividades de la Construcción y Montaje, la Construcción Civil y el Montaje Industrial y el Mantenimiento Constructivo.

POR CUANTO: Es necesario que todo producto de construcción, para ser usado en las obras, cumplan los requisitos para su desempeño, para que éstos, a su vez, garanticen el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la Resolución Ministerial No. 392/98.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio que todo producto de construcción tradicional, para ser utilizado en el país, tiene que estar evaluado y poseer su correspondiente Dictamen Técnico, lo cual será introducido de forma paulatina por tipos de productos.

SEGUNDO: Designar a la Dirección de Normalización para que organice y supervise el trabajo de evaluación técnica de productos de construcción tradicionales, prepare y apruebe los Dictámenes Técnicos resultado de las evalua-

ciones y emita toda la documentación complementaria que sea necesaria.

TERCERO: El Centro Técnico para el Desarrollo de los Materiales de Construcción (CTDMC), ejecutará los trabajos de evaluación técnica de dichos productos y se le autoriza a subcontratar a otras entidades nacionales o extranjeras para realizar los trabajos que no se puedan ejecutar en dicho centro.

CUARTO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento para el Otorgamiento de los Dictámenes Técnicos de los Productos de Construcción Tradicionales.

QUINTO: La presente Resolución es aplicable a personas jurídicas cubanas o extranjeras dentro del territorio y entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEXTO: Notifíquese a Viceministros del Ministerio de la Construcción, el Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, Presidente de la Corporación UNECA SA, Directores Ramales del Organismo, Directores de Grupos Empresariales, Directores de Empresas Constructoras Integrales, Directores de Empresas de Atención Centralizada, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de noviembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS DICTAMENES TECNICOS DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCION TRADICIONALES

ARTICULO 1.-Este reglamento establece los principios generales para el Otorgamiento de los Dictámenes Técnicos a los Productos de Construcción Tradicionales.

ARTICULO 2.-Para el otorgamiento de los Dictámenes Técnicos, la Dirección de Normalización se apoyará en los resultados de las evaluaciones realizadas por el CTDMC, ambos pertenecientes al Ministerio de la Construcción, para lo cual se prepararán los correspondientes protocolos de ensayos, así como informes conteniendo los resultados de visitas a fábricas y obras donde se hayan colocado los productos.

ARTICULO 3.-Los Dictámenes Técnicos serán otorgados tanto a productos nacionales como de importación y para su evaluación se usarán documentos normativos nacionales, o en su defecto internacionales, regionales o extranjeros, si se adaptan a nuestras condiciones específicas.

ARTICULO 4.-La solicitud de otorgamiento de Dictámenes Técnicos se realizará por productores, suministradores, o comercializadores de productos de construcción tradicionales, y siempre mediante documento oficial de la máxima Dirección del solicitante, dirigida a la Dirección de Normalización del Ministerio de la Construcción.

ARTICULO 5.-Se excluyen de las Evaluaciones Técnicas aquellos productos nacionales que poseen certificados vigentes emitidos por la Oficina Nacional de Normalización

o los importados que han sido homologados por ésta, lo cual se coordinará por ambos organismos (ONN-MICONS).

ARTICULO 6.-Con la finalidad de que se aplique de forma paulatina lo establecido en esta Resolución, la Dirección de Normalización del Ministerio de la Construcción, determinará los productos que serán objeto de evaluación y preparará listados oficiales, los cuales se actualizarán y publicarán sistemáticamente.

ARTICULO 7.-Los gastos en que se incurran como resultado del proceso de evaluación correrán a cargo del solicitante.

ARTICULO 8.-Los Dictámenes Técnicos podrán tener validez hasta de 3 años, pero si se comprueba que el producto ha dejado de cumplir los requisitos establecidos en éste antes de ese plazo, podrá ser retirado.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 634/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26 "Campaña de Las Villas", del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26 "Campaña de Las Villas"**, del **Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 26 "Campaña de Las Villas"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- ◆ Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, restauración, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Viviendas hasta cinco niveles.
- ◆ Obras de Ingeniería.
- ◆ Obras de Arquitectura.
- ◆ Paisajismo y Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 20 días del mes de noviembre del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION No. S - 1 - 03

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su Capítulo Segundo, Artículo 18, que las entidades de seguros podrán transferirse entre ellas, total o parcialmente, los contratos que integren sus carteras de uno o más ramos de los seguros que operen y que esta transacción solo podrá realizarse previa autorización de la Superintendencia de Seguros.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la forma en que las entidades de seguros formularán la solicitud de autorización que se menciona en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Las entidades de seguros interesadas en realizar la transferencia de carteras a que se refiere el Primer Por cuanto de esta resolución, formularán, en forma conjunta, su solicitud a esta superintendencia consignando los datos que se relacionan en el anexo 1 de esta resolución, que se adjunta formando parte integrante de ella.

SEGUNDO: A la antes citada solicitud acompañarán los documentos, debidamente legalizados, que se relacionan en el anexo 2 de esta resolución, que se adjunta formando parte integrante de ella.

TERCERO: Cuando esta superintendencia lo estime conveniente, podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la transacción que se pretende realizar, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la autorización solicitada.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil tres.

Noemí Benítez Rojas

Superintendente

ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACION A FORMULAR, A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, POR LAS ENTIDADES DE SEGUROS INTERESADAS EN REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE CARTERAS DE UNO O MAS RAMOS DE LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE OPERAN

- I. Instrucciones para formular la solicitud
 1. Se presentará en: Superintendencia de Seguros
 2. En dos ejemplares impresos en computadora o escritos en máquina de escribir, que deberán firmarse por las personas facultadas para ello.
 3. Se consignarán los datos que se solicitan con el mayor grado de detalles posibles y con los argumentos necesarios, cuando corresponda.
 4. Si algún dato no corresponde se consignarán las siglas N.C. (No corresponde).

II. Datos a consignar

1. Razón social, denominación o nombres de las entidades, cedente y cesionaria.
2. Los números de las autorizaciones o licencias otorgadas por la superintendencia a las entidades solicitantes para el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora, consignando, además, los datos de las respectivas inscripciones en el registro.
3. Los ramos o modalidades de seguros y reaseguros en que están autorizados para operar.
4. Las causas y el alcance de la cesión.
5. Los nombres, apellidos, cargos y firmas de los representantes legales de ambas entidades.

ANEXO 2

**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR
A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION
FORMULADA POR LAS ENTIDADES DE SEGUROS
INTERESADAS EN REALIZAR LA
TRANSFERENCIA DE CARTERAS DE UNO O MAS
RAMOS DE LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE
OPERAN**

I. Instrucciones

1. Se adjuntarán los documentos que correspondan de acuerdo a la solicitud de autorización que se formula.

II. Documentos

1. Certificaciones de los secretarios de las entidades solicitantes de la autorización, con el visto bueno de sus presidentes, de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes de éstas aprobando el Convenio de Cesión o, en su caso, la resolución administrativa que disponga la revocación, total o parcial, de la autorización o licencia concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora o la disolución de la entidad cedente.
2. Convenio de Cesión de Cartera, en el que se especificará, entre otros, lo siguiente:
 - Alcance de la cesión. (Ramos, modalidades, zona geográfica y cantidad de pólizas que integran las carteras cedidas).
 - Inventario detallado de los elementos patrimoniales de activo y pasivo que se ceden.
 - Precio de la cesión.
 - Efecto condicionado de la cesión a la autorización por la Superintendencia de Seguros.
3. Balances Generales y Estados de Resultados de las entidades solicitantes, cerrados el día anterior al de la toma del acuerdo o al de la fecha de la resolución administrativa a que se refiere el número 1, anterior.
4. Estado del cálculo y cobertura de las provisiones técnicas correspondientes a la cartera cedida, referido a la fecha indicada en el número 3, anterior.
5. Estimación del margen de solvencia de la entidad cesionaria previsto para el caso de que se lleve a efecto la cesión, así como de la entidad cedente en el supuesto de que continúe su actividad aseguradora.
6. Estado detallado del reaseguro de la cartera que se transfiere.
7. Aceptación expresa del reasegurador para continuar la cobertura de reaseguros de la cartera que se transfiere.

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 154/2003**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada por el Decreto No. 190 de fecha 17 de agosto de 1994, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el Capítulo IX sobre Tarifas, dispone el procedimiento para la aprobación de las tarifas de los servicios que oferta la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, a solicitado la aprobación de las tarifas para el servicio de hospedaje de sitio WEB a sus clientes, conocido como Virtual Hosting, en los servidores de su Unidad de Negocios, ENET, resultando procedente aprobar las mismas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, de las tarifas para el servicio de hospedaje de sitio WEB a sus clientes, Virtual Hosting, en los servidores de su Unidad de Negocios, ENET. Dichas tarifas se establecen en Anexo a la presente Resolución Ministerial, formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulación y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. **ARCHIVASE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de octubre del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO No. 1 TARIFAS PARA EL SERVICIO VIRTUAL HOSTING:

PAQUETES VIRTUAL HOSTING SOBRE W2000							
	Descripción	Pequeño	Mediano	Profesional	Avanzado	Megasitio	
SERVICIOS BASICOS	Precio Anual	\$240	\$480	\$840	\$2 040	\$3 120	
	Precio Mensual	\$20	\$40	\$70	\$170	\$260	
	Instalación (una sola vez)	\$30	\$60	\$100	\$200	\$200	
	Generales						
	Espacio en disco (MB)	20	50	100	300	512	
	Cuenta conectividad/FTP	1	1	hasta 2	hasta 3	hasta 4	
	Backup diario	sí	sí	sí	sí	sí	
	Tecnología						
	Subdominios www.su_empresa.co.cu	sí	sí	sí	sí	sí	
	IIS 5.0 (Web Server, FTP Server, SMTP Server)	sí	sí	sí	sí	sí	
	JavaScript	sí	sí	sí	sí	sí	
	VBScript	sí	sí	sí	sí	sí	
	Soporte ASP	sí	sí	sí	sí	sí	
	ActiveX	sí	sí	sí	sí	sí	
	Páginas de Error Personalizadas	no	no	sí	sí	sí	
	Control						
	Estadísticas diarias (Webtrend)(Períodos Mes/Año)	sí	sí	sí	sí	sí	
	Ilimitado acceso FTP (24hrs x día)	sí	sí	sí	sí	sí	
	Directorios protegidos por contraseña	sí	sí	sí	sí	sí	
	Multimedia						
	RealAudio® & RealVideo® HTTP Streaming (necesitará espacio en disco adicional) *	no	no	no	sí	sí	
	Base de Datos						
	Base de Datos SQL2000	no	no	sí	sí	sí	
	Base de Datos MS ACCESS (necesitará espacio en disco adicional) *	sí	sí	sí	sí	sí	

Paquetes adicionales sobre WINDOWS 2000

SERVICIOS ADICIONALES	Adicionales	Mensual	Anual
	Espacio en disco en servidor de multimedia(cada X MB)		\$2
Espacio en Base de Datos SQL2000		\$2	\$24
Base de Datos MS ACCESS		\$2	\$24
Subdominios/Alias (c/u)		\$5	\$60
Cuenta Conectividad/FTP (c/u)		\$25	\$300
Estadísticas personalizadas Comprenden: Ubicadas en www.su_empresa.co.cu/estadísticas/ Períodos Ayer/Mes/Año Cliente define los elementos estadísticos que desea **		\$5	\$60
Estadísticas del lado del cliente Comprenden: Instalación y configuración del Webtrend en máquina del usuario Acceso total a sus ficheros log		\$10	\$120

PAQUETES VIRTUAL HOSTING SOBRE UNIX

	Descripción	Pequeño	Mediano	Profesional	Avanzado	Megasitio	
SERVICIOS BASICOS	Precio Anual	\$240	\$480	\$840	\$2 040	\$3 120	
	Precio Mensual	\$20	\$40	\$70	\$170	\$260	
	Instalación (una sola vez)	\$60	\$80	\$150	\$200	\$250	
	Generales						
	Espacio en disco (MB)	20	50	100	300	512	
	Cuenta Conectividad/FTP	1	1	hasta 2	hasta 3	hasta 4	
	Backup diario	sí	sí	sí	sí	sí	
	Tecnología						
	Subdominios www.su_empresa.co.cu	sí	sí	sí	sí	sí	
	Apache Web Server	sí	sí	sí	sí	sí	
	WU-FTPD (Servidor FTP)	sí	sí	sí	sí	sí	
	Perl	sí	sí	sí	sí	sí	
	Soporte PHP	no	no	sí	sí	sí	
	Páginas de Error Personalizadas	no	no	sí	sí	sí	
	Control						
	Estadísticas diarias (Webtrend)(Períodos Mes/Año)	sí	sí	sí	sí	sí	
	Ilimitado acceso FTP (24hrs x día)	sí	sí	sí	sí	sí	
	Directorios protegidos por contraseña	sí	sí	sí	sí	sí	
	Multimedia						
	RealAudio® & RealVideo® HTTP Streaming (necesitará espacio en disco adicional)	no	no	no	sí	sí	
Base de Datos							
Base de Datos MySQL	no	no	sí	sí	sí		
Base de Datos SQL2000 (necesitará espacio en disco adicional)	no	no	sí	sí	sí		

Paquetes adicionales sobre UNIX

	Adicionales	Mensual	Anual
SERVICIOS ADICIONALES	Espacio en disco en servidor de multimedia(cada X MB)	\$2	\$24
	Espacio en Base de Datos SQL2000	\$2	\$24
	Base de Datos MS ACCESS	\$2	\$24
	Subdominios/Alias (c/u)	\$5	\$60
	Cuenta Conectividad/FTP (c/u)	\$25	\$300
	Estadísticas personalizadas Comprenden: Ubicadas en www.su_empresa.co.cu/estadísticas/ Períodos Ayer/Mes/Año Cliente define los elementos estadísticos que desea **	\$5	\$60
	Estadísticas del lado del cliente Comprenden: Instalación y configuración del Webtrend en máquina del usuario Acceso total a sus ficheros log	\$10	\$120

JUSTICIA**RESOLUCION No. 332**

POR CUANTO: Quien resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 226, "Del Registro Mercantil", de 6 de diciembre del 2001, establece que el Registro Mercantil está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales.

POR CUANTO: El propio Decreto-Ley No. 226, en su Artículo 1.3, establece que los Registros Mercantiles Territoriales son creados por el Ministerio de Justicia, que establece su jurisdicción y competencia.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial de la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial en la provincia de Matanzas con jurisdicción y competencia en esta provincia.

SEGUNDO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio y el Director Provincial de Justicia de Matanzas quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Registrador Jefe del Registro Mercantil Central, al Director Provincial de Justicia de Matanzas y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de noviembre del año 2003.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 333

POR CUANTO: Quien resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 226, "Del Registro Mercantil", de 6 de diciembre del 2001, establece que el Registro Mercantil está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales.

POR CUANTO: El propio Decreto-Ley No. 226, en su Artículo 1.3, establece que los Registros Mercantiles Territoriales son creados por el Ministerio de Justicia, que establece su jurisdicción y competencia.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial de la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial en la provincia de Pinar del Río con jurisdicción y competencia en esta provincia.

SEGUNDO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio y el Director Provincial de Justicia de Pinar del Río quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Registrador Jefe del Registro Mercantil Central, al Director Provincial de Justicia de Pinar del Río y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de noviembre del año 2003.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 334

POR CUANTO: Quien resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 226, "Del Registro Mercantil", de 6 de diciembre del 2001, establece que el Registro Mercantil está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales.

POR CUANTO: El propio Decreto-Ley No. 226, en su Artículo 1.3, establece que los Registros Mercantiles Territoriales son creados por el Ministerio de Justicia, que establece su jurisdicción y competencia.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial de la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro Mercantil Territorial en la provincia de La Habana, con jurisdicción y competencia en esta provincia.

SEGUNDO: El Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio y el Director Provincial de Justicia de La Habana quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Registrador Jefe del Registro Mercantil Central, al Director Provincial de Justicia de La Habana y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de noviembre del año 2003.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 3 de noviembre del 2003, le ha sido concedido a la señora Arsenia María Tejeda, el Exequátur de Estilo, para ejercer las funciones de Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 3 de noviembre del 2003.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 383/03

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Número 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo Número 2832, con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo-fluvial y lacustre, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Este propio cuerpo legal establece en su apartado segundo, inciso 8) que el Ministerio del Transporte tendrá, dentro de sus atribuciones y funciones, la de: “determinar las normas para la seguridad del Transporte Terrestre, de la Navegación Civil Marítima, así como controlar el cumplimiento de las mismas y emitir los certificados correspondientes; dictar cuantas medidas de seguridad considere necesario para la prevención de accidentes en los distintos sistemas de transporte”.

POR CUANTO: La Ley Número 60 “CODIGO DE VIALIDAD Y TRANSITO”, de 28 de septiembre de 1987 y su modificación, el Decreto-Ley No. 231 de 12 de diciembre del 2002 establecen determinadas regulaciones que garantizan la seguridad por las vías del país, lo que resulta de obligatorio cumplimiento por todos los usuarios de las mismas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un sistema de preparación y recalificación de los conductores de vehículos de tracción humana y animal (bicitaxis, coches y carretones) con Licencia de Operación de Transporte en las regulaciones antes mencionadas, con el propósito de dotarlos de los conocimientos necesarios que contribuyan a la disminución o eliminación de su participación en la accidentalidad, y en este sentido, se conformarán escuelas para impartir estos cursos, donde los conductores deberán demostrar sus conocimientos, siendo ello, requisito para la obtención y conservación de la Licencia de Operación de Transporte.

POR CUANTO: Igualmente resulta necesario, establecer algunos elementos de organización a tener en cuenta

para la mejor prestación de los servicios de transportación de pasajeros y carga por los citados conductores.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley Número 147 de fecha 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus Jefes, entre los que se encuentran, de conformidad con el numeral 4, las de “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que los conductores de vehículos de tracción humana y animal, poseedores de la Licencia de Operación de Transporte, o que formulen solicitud para el otorgamiento de ésta, deberán cursar y aprobar el curso de preparación teórico y práctico sobre la Ley No. 60 “Código de Vialidad y Tránsito”, de 28 de septiembre de 1987 y su modificación el Decreto-Ley No. 231, de 12 de diciembre del 2002.

SEGUNDO: Encargar a las Direcciones y Empresas Provinciales de Transporte y a la Empresa Municipal de Transporte del Municipio Especial Isla de la Juventud, en coordinación con la División Nacional de Tránsito, la Unidad Estatal de Tráfico Provincial y el Centro Provincial de Vialidad, la organización del programa de estudio para los conductores de vehículos de tracción humana y animal (bicitaxis, coches y carretones) de acuerdo con las normativas que se señalan en el Apartado Primero de la presente, y que contenga las siguientes materias:

- a) De la circulación en general.
 - Generalidades.
 - De las maniobras.
 - De las prohibiciones.
- b) Del estacionamiento.
- c) De las señales viales.
 - De las señales mediante luces.
 - De las señales verticales.
 - De las señales horizontales.
- d) Del sistema de luces.

TERCERO: Para la organización del curso se tendrá en cuenta que su duración no exceda de 20 horas lectivas y sus sesiones no más de 4 diarias.

CUARTO: Los profesores deben ser seleccionados de entre los mejores compañeros, por su autoridad, dicción, experiencia y nivel escolar. Su selección se hará a partir de los especialistas que integran las Direcciones y Empresas Provinciales de Transporte, de la Dirección Municipal de Transporte del Municipio Especial Isla de la Juventud, las Unidades Estatales de Tráfico Provincial y los Centros Provinciales de Vialidad. Se solicitará además, la ayuda de especialistas de las Unidades de la Policía Nacional Revolucionaria.

Entre los especialistas seleccionados se designará el Director del Centro de Preparación.

QUINTO: Las Direcciones y Empresas Provinciales de Transporte y la Dirección Municipal de Transporte del Municipio Especial Isla de la Juventud, serán los encargados de crear las condiciones materiales del Centro de Preparación y de su base material de estudio.

SEXTO: Los transportistas privados de bicitaxis, coches y carretones dedicados al transporte público de pasajeros y de carga, pagarán el valor de la matrícula de estos cursos, según los precios que establezcan los Consejos de la Administración Provincial y el Consejo de la Administración Municipal del Municipio Especial Isla de la Juventud.

SÉPTIMO: Al finalizar el Programa de Estudio se efectuará un examen teórico y práctico, para comprobar los conocimientos adquiridos.

Todos los transportistas privados de bicitaxis, coches y carretones, a que se hace referencia en la presente resolución, se encuentran obligados a realizar los citados exámenes.

En el caso de aquellos transportistas que poseen la Licencia de Operación de Transporte y no aprueben los cursos, se les dará una segunda oportunidad, y de no ser aprobados en esa ocasión, se le suspenderá dicha Licencia, de conformidad con la legislación vigente en la materia, momento en el que se podrá formular otra solicitud para un nuevo examen y de no ser tampoco aprobada, entonces les será cancelada su Licencia.

En el caso de aquellos transportistas que solicitan por primera vez la Licencia de Operación del Transporte, poseen la misma oportunidad expresada en el párrafo precedente, pero en caso de que el examen no sea aprobado, no se le otorgará la Licencia Operativa y el solicitante podrá formular nueva solicitud transcurrido el término de 90 días consecutivos.

OCTAVO: En coordinación con la Dirección Provincial de Salud Pública, establecer como requisito previo a la matrícula del curso de preparación teórico y práctico, la presentación de un resumen de la historia clínica del solicitante.

NOVENO: Después de aprobado el curso, la Unidad Estatal de Tráfico lo hará constar en la Licencia de Operación de Transporte, otorgada a personas naturales propietarias de los medios de tracción humana y animal.

DÉCIMO: Las Comisiones de Vialidad y Tránsito analizarán en sus reuniones ordinarias, el resultado de estos cursos y el mejoramiento o no de su participación, como causa de accidentalidad.

UNDÉCIMO: A partir de la presente, los medios de tracción humana y animal dedicados a la transportación de pasajeros, se organizarán en piqueras seleccionadas al efecto, por las Direcciones y Empresas Provinciales de Transporte y la Dirección Municipal de Transporte del Municipio Especial Isla de la Juventud, en dependencia de los esquemas de tráfico establecidos en sus territorios.

En el caso específico de los medios de tracción animal dedicados a la transportación de carga, se organizarán por zonas y tipo de servicio.

DUODÉCIMO: Establecer el uso obligatorio del número de la Licencia de Operación de Transporte en el exterior de

los medios de transporte, de tracción humana y animal, propiedad de personas naturales, para prestar servicios públicos de transportación de pasajeros y de carga.

DECIMOTERCERO: Se derogan cuantas disposiciones de igual e inferior categoría normativa se opongan o limiten el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

DECIMOCUARTO: Notifíquese la presente resolución al Director de la Unidad Estatal de Tráfico; y al del Centro Nacional de Vialidad, a los Consejos de la Administración Provincial, al Consejo de la Administración Municipal del Municipio Especial Isla de la Juventud y a los Directores Provinciales de Transporte y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

DECIMOQUINTO: Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, al Jefe de la Policía Nacional Revolucionaria, a los Directores del Organismo Central, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días de noviembre del 2003.

Carlos Manuel Pazo Torrado

Ministro del Transporte

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 45/2003

POR CUANTO: La Resolución No. 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las **Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías**.

POR CUANTO: En la Sección Cuarta, Artículo 37, inciso c), de la Resolución antes mencionada, se establece el procesamiento de la declaración mediante soporte magnético u óptico, como una vía más para el despacho aduanero.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduana, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deben cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana, previstos en el mismo.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las **Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías por Soporte Mag-**

nético u Óptico, a través del Sistema Automatizado de Despacho de Mercancías (SADEM), las que como Anexo No. 1 se adjuntan a esta Resolución formando parte de la misma.

SEGUNDO: Las presentes Normas serán de obligatorio cumplimiento para las Agencias de Aduanas a partir del **1ro. de diciembre del 2003** y para las entidades importadoras y exportadoras a partir del **1ro. de marzo del 2004**.

TERCERO: El Vice Jefe que atiende las áreas técnicas queda facultado para emitir las indicaciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio del Comercio Exterior, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO No.1

NORMAS PARA EL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS POR SOPORTE MAGNETICO U OPTICO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.-Las presentes Normas regulan los trámites y formalidades que han de cumplirse para el despacho aduanero de las mercancías de importación y exportación, mediante soporte magnético u óptico.

ARTICULO 2.-Son complementarias del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996 y de la Resolución No. 19-2002 del Jefe de la Aduana General de la República, para la mejor aplicación de lo dispuesto en ambas disposiciones legales en relación con el control aduanero y la facilitación del tráfico comercial de mercancías, procedentes de, o con destino al extranjero.

ARTICULO 3.-Estas normas acogen el principio de la buena fe y presunción de veracidad, conciliando las medidas de control con las de facilitación del comercio exterior.

ARTICULO 4.-Lo que en las presentes normas se dispone es de aplicación en todo el territorio aduanero en el que la Aduana ejerce su jurisdicción y obliga a las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros, a las personas que realizan actividades de importación y exportación de mercancías y a las que los representan en la tramitación y formalización de las operaciones ante la Aduana.

ARTICULO 5.-Las presentes normas serán de aplicación a las formalidades y trámites de despacho de mercancías

para el uso y disfrute de todos los regímenes aduaneros previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las regulaciones específicas establecidas para los regímenes suspensivos y de circulación, para los que regirán con carácter supletorio.

ARTICULO 6.-Los términos utilizados en las presentes normas se entenderán a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996 y la Resolución No. 19-2002, ambas del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 7.-Además de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por:

Despacho por Soporte magnético u óptico (DSM): Cumplimiento de los trámites y formalidades aduaneras para la declaración de mercancías objeto de una operación comercial, mediante un soporte magnético u óptico, en el formato establecido por la aduana con el objetivo de ser procesada por medios de computación.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMATICA PARA EL DESPACHO POR SOPORTE MAGNETICO U OPTICO

ARTICULO 8.-Las aduanas de despacho quedan responsabilizadas en exigir el cumplimiento de las medidas de seguridad informática establecidas.

ARTICULO 9.-El declarante de cualquier información a presentar ante la aduana para el Despacho por Soporte Magnético u Óptico, está obligado a tomar todas las medidas necesarias en el orden de la seguridad informática, para que los soportes magnéticos utilizados además de estar debidamente identificados, no contengan virus informáticos que dañen o perjudiquen los medios técnicos.

ARTICULO 10.-De detectarse o existir virus informáticos en los soportes magnéticos presentados por el declarante, la aduana rechazará la operación y notificará al Grupo de Automatización (GADI) de la unidad, para su conocimiento y efectos pertinentes, especificando nombre de la entidad, nombre del declarante, nombre de identificación del virus, fecha de presentación y fecha de detectado.

ARTICULO 11.-Los daños que se deriven de la dilación del proceso de despacho por las causas expuestas en el artículo anterior, será de entera responsabilidad del declarante y a los efectos de la aplicación de la normativa aduanera, se considerará como infracción por incumplir obligaciones contraídas con la aduana.

CAPITULO III

DE LAS FORMAS DE PRESENTACION PARA EL DESPACHO POR SOPORTE MAGNETICO U OPTICO

ARTICULO 12.-La información a presentar ante la aduana de despacho, podrá estar contenida en cualesquiera de los siguientes soportes magnéticos u ópticos:

1. Disquete de 3 ½ ,

2. Disco compacto (CD) y
3. Disco o Memoria por Puerto USB

El Vice Jefe que atiende las áreas técnicas queda facultado para autorizar el uso de otros soportes magnéticos o digitales de información, oído el parecer de las áreas de Técnicas Aduaneras y el Centro de Automatización y Dirección de la Información.

ARTICULO 13.-La información deberá ser presentada en fichero texto con extensión DMT, con la estructura establecida por el Centro de Automatización y Dirección de la Información, de la Aduana General de la República, (Anexo No. 2).

CAPITULO IV

DEL ENVIO DE LA INFORMACION PARA EL DESPACHO POR SOPORTE MAGNETICO U OPTICO

ARTICULO 14.-La información a presentar ante la aduana de despacho, podrá ser captada por el inspector de despacho designado o transmitirse por terminal remota, por conexión mediante enlace inalámbrico, por cable de fibra óptica o por línea arrendada o conmutada.

ARTICULO 15.-Para todas las vías previstas en el artículo anterior, será necesario la certificación correspondiente expedida por el Centro de Automatización y Dirección de la Información, de la Aduana General de la República.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION Y REGISTRO PARA EL DESPACHO

ARTICULO 16.-Las solicitudes para el despacho aduanero de las mercancías por soporte magnético u óptico, serán autorizadas por el Jefe de Aduana de Despacho, una vez otorgada la certificación correspondiente por el Centro de Automatización y Dirección de la Información.

ARTICULO 17.-Las solicitudes para el despacho aduanero de las mercancías por soporte magnético u óptico que no reúnan los requisitos expuestos en las presentes Normas, así como aquellas en las que desaparezcan las condiciones por las cuales fueron autorizadas, serán denegadas por el Jefe de la Aduana de Despacho.

ARTICULO 18.-En las Aduanas, el Jefe de Despacho y el Administrador de Sistemas quedan responsabilizadas del registro de las entidades, agentes de aduanas y apoderados autorizados a efectuar el Despacho por Soporte Magnético u Óptico, otorgando una clave y permitiendo una contraseña de entrada al sistema a cada usuario que se autorice a transmitir por la vía de terminal remota, por conexión mediante enlace inalámbrico, por cable de fibra óptica o por línea arrendada o conmutada, las cuales quedan registradas en el Sistema SADEM.

ARTICULO 19.-La clave y contraseña debe ser de conocimiento y uso de la persona autorizada por la Aduana, siendo el mismo, responsable de lo que por esa clave y contraseña se tramite ante la Aduana.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS Y EL SOPORTE MAGNETICO U OPTICO

ARTICULO 20.-El declarante está obligado a:

- a) Entregar el soporte magnético u óptico contentivo de la(s) Declaraci(ó)n(es) de Aduanas que se pretende(n) formalizar.
- b) Entregar un ejemplar impreso de la(s) Declaraci(ó)n(es) de Aduanas y demás documentos complementarios
- c) Coordinar el reconocimiento físico de aquellas mercancías que lo requieran.
- d) Instruirse sobre el momento y lugar de recogida de los documentos.

ARTICULO 21.-La presentación de los documentos complementarios y el soporte magnético u óptico se realizará ante el inspector de aduanas designado que se encuentra en la ventanilla habilitada para esta vía, el que estará encargado de:

- a) Cumplir todo lo establecido en las Normas para el Control de la Seguridad Informática.
- b) Accionar el programa para la captación de las Declaraciones de Mercancías solicitadas.
- c) Revisar de forma elemental la documentación entregada por el declarante, a los fines de comprobar si los documentos declarados se corresponden físicamente con los entregados.
- d) Imprimir los boletines en dependencia de los resultados del despacho aduanero, entregando al declarante las copias que corresponda.
- e) Dejar constancia escrita en la Declaración de Mercancías, del canal asignado por el sistema automatizado y en las Declaraciones de Mercancías que no hayan sido aceptadas.
- f) Indicar al declarante el trámite posterior para el reconocimiento físico de las mercancías, pago de los derechos y servicios de aduanas, obtención del levante y extracción de las mercancías conforme a lo dispuesto en las Normas para el Despacho Aduanero.
- g) Devolver al declarante el soporte magnético u óptico entregado.

ARTICULO 22.-En los casos que la formalización del despacho se realice por la vía de transmisión por terminal remota, por conexión mediante enlace inalámbrico, por cable de fibra óptica o por línea arrendada o conmutada, la Declaración de Mercancías y los documentos complementarios se entregarán en la Aduana de Despacho, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos, los cuales podrán variar según las circunstancias y situaciones operativas de cada Aduana de Despacho.

CAPITULO VII

DE LA NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS DEL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS POR SOPORTE MAGNETICO U OPTICO

ARTICULO 23.-Las Aduanas de Despacho sólo imprimirán 2 ejemplares de los Boletines de Presentación, Liqui-

dación y Listado de Errores, según el canal de selectividad asignado, el tipo y estado de la Declaración de Mercancías, entregando uno de ellos al Declarante.

ARTICULO 24.-Cuando la transmisión se efectúe por la vía del inspector de despacho, el Reporte de Devolución y Notificación de Errores, deberá ser generado en el formato seleccionado por el declarante y ser grabado en su soporte magnético u óptico.

ARTICULO 25.-En el Anexo No. 3 se relaciona el formato de los reportes que se generan como resultado del Despacho Aduanero de las Mercancías por Soporte magnético u óptico.

ANEXO No. 2

**FORMATO O ESTRUCTURA DEL FICHERO QUE
CONTIENE LA DECLARACION DE MERCANCIA,
PARA SER PROCESADO POR SOPORTE
MAGNETICO U OPTICO**

Los campos se almacenan uno en cada línea.

Quando un campo determinado por una razón u otra no se desee enviar se deja la línea en blanco, o sea, se reserva su espacio.

La extensión de los ficheros es dmt

Campo	Tipo	Observaciones
Numero de la DM del declarante	C(8)	Siempre debe venir lleno
Numero de DM aduana	C(5)	Solo se llena en el caso en que se transmita una devolución
Aduana de despacho	C(4)	Siempre lleno
Año de presentación	C(4)	Solo se llena en el caso en que se transmita una devolución
Operación	C(1)	Siempre lleno
Código del declarante	C(20)	Siempre lleno
Código Importador/Exportador	C(17)	Siempre lleno
Tipo de DM	C(2)	Siempre lleno
Numero de manifiesto	C(11)	
Lugar de embarque	C(6)	
Bl/Ga	C(35)	
Los datos anteriores son los que en la actualidad se captan en presentación y que por esta vía existe esta etapa pero es transparente para el usuario		
Proveedor/destinatario	C(35)	
País de procedencia/1er destino	C(3)	
País de último destino	C(3)	
País de compra/venta	C(3)	
Cantidad de compradores	N(2)	En caso de no haber compradores se pone 0
Código del comprador	C(40)	Este campo se repite tantas veces como compradores haya
Cantidad de facturas	N(2)	En caso de no haber facturas se pone 0
Número de factura	C(20)	Este campo se repite tantas veces como facturas haya
Total de bultos	N(12,2)	10 enteros, 2 decimales más el punto son 13
Peso bruto total	N(13,3)	10 enteros, 3 decimales más el punto son 14
Aduana de entrada/salida	C(4)	
Condición de entrega	C(3)	
Modo de transporte	C(2)	
Medio de transporte de entrada/salida	C(40)	
Nacionalidad del medio de transporte	C(3)	
Localización de la mercancía	C(13)	
Moneda en que se realizará la transferencia	C(3)	
Guía de tránsito	C(5)	
Cantidad de Impuestos generales	N(1)	Si no existen 0
Código del impuesto	C(2)	Estos campos se repiten tantas veces como impuestos hayan. Por el momento sólo la tasa de servicio
Moneda de pago	C(3)	
Cantidad de artículos	N(3)	Cantidad de subpartidas que tiene la declaración. Si no existen se pone 0
Código de la partida	C(10)	
Código del Régimen	C(4)	
Código de Estimulación Fiscal	C(4)	

Campo	Tipo	Observaciones
Número de Resolución	C(12)	
Fecha de vencimiento	C(8)	DDMMYYYY. Sin tener en cuenta los /
Cantidad de documentos	N(2)	Si no hay se pone 0
Código del documento	C(3)	Este campo se repite tantas veces como documentos haya.
País de origen	C(3)	
Cantidad de bultos	N(12,2)	10 enteros, 2 decimales más el punto son 13
Clase de bulto	C(2)	
Código del Acuerdo	C(4)	
Peso bruto	N(13,3)	10 enteros, 3 decimales más el punto son 14
Peso neto	N(13,3)	10 enteros, 3 decimales más el punto son 14
Cantidad de artículos	N(11,3)	8 enteros, 3 decimales más el punto son 12
Unidad de medida	C(2)	
Cantidad de contenedores	C(2)	Si no hay se pone 0
Número del contenedor	C(20)	Este campo se repite tantas veces como contenedor haya
Cantidad de contratos	C(2)	Si no hay se pone 0
Número de contrato	C(20)	Este número se repite tantas veces como contrato haya
Condición de pago	C(2)	
Número de la Dm anterior	C(17)	
Código del almacén en depósito	C(4)	
Precio unitario	N(9,2)	7 enteros, 2 decimales más el punto son 10
Valor factura	N(12,2)	10 enteros, 2 decimales más el punto son 13
Flete	N(12,2)	10 enteros, 2 decimales más el punto son 13
Seguro	N(12,2)	10 enteros, 2 decimales más el punto son 13
Otros gastos	N(12,2)	10 enteros, 2 decimales más el punto son 13
Cantidad de impuestos a nivel de artículo	N(1)	Si no hay se pone 0
Código del impuesto	C(2)	Estos campos se repiten tantas veces como impuestos hayan. Por el momento solo el arancel
Moneda de pago	C(3)	

ANEXO No. 3

**FORMATO DE LOS REPORTES QUE SE GENERAN
COMO RESULTADO DEL DESPACHO ADUANERO
DE LAS MERCANCIAS POR SOPORTE
MAGNETICO U OPTICO**

El nombre de los ficheros resultantes de la presentación por disquete tiene el siguiente formato:

<XXXXX><X><XXXX><XXXX>.<extensión> donde:

1 2 3 4

1= Nodm. Aduana

2= Operación

3= Año de presentación

4= Aduana de despacho

La extensión puede ser:

rpe - Respuesta de errores

rpl - Respuesta de liquidación

rpp - Respuesta de presentación

Ejemplos: 31970I20020202.rpl

31971I20020202.rpe

Campo	Observaciones
Código del importador / exportador Manifiesto BL Lugar de embarque Canal Fecha en que se generó el fichero	